

**CAUSA: "HECTOR MELGAREJO S/  
CONTRAVENCIÓN AL ART. 13  
NUM. 1° INC. C) y D), ART. 22  
NUM. 1° INC. B) Y ART. 23 NUM.  
1° INC. A) DEL CÓDIGO DE  
ÉTICA DE LA APF". -----**

Doctor José Altamirano, presidente del Tribunal de Ética  
Abogado Roberto Aponte Soto, miembro.-  
Abogado Rodrigo Yódice, miembro.-

**AUTO DECISORIO N° 02/2025.-**

Asunción, 26 de febrero de 2025.-

1. En fecha 26 de febrero de 2025, el órgano de instrucción ha solicitado la aclaración del Auto Decisorio N° 01/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, señalando que en la parte final del punto 3) de la parte resolutive, se otorgó la posibilidad de abonar la multa con la compra de desayunos.
2. Este Tribunal de Ética, ha consignado dicha parte final como un error material involuntario, en virtud de la solicitud realizada por el sumariado al órgano de instrucción, en su momento.
3. No obstante, conforme el propio órgano de instrucción lo ha referido en su solicitud de homologación de acuerdo a este Tribunal, las multas impuestas a personas físicas por vulneraciones al Código de Ética, deben ser abonadas a la Asociación Paraguaya de Fútbol.
4. Por estos motivos, el Tribunal de Ética resuelve aclarar la parte final del punto 3) del Auto Decisorio N° 01/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, en la que se menciona: ***"En el caso que la multa se ejecutara con la compra de desayunos para la categoría "formativas del Club Sportivo Ameliano", se solicitará la factura de la compra de los alimentos por el total de la multa impuesta."***, debiendo la misma quedar de la siguiente manera: ***"La multa debe ser abonada a la Asociación Paraguaya de Fútbol, ya sea a través de un pago en caja, o de una transferencia bancaria a la cuenta de la institución, en el plazo de quince (15) días, debiendo el sr. Héctor Melgarejo remitir la constancia de pago dentro del plazo mencionado."***

José V. Altamirano  
Presidente  
Tribunal de Ética

*caj.*

Rodrigo Yódice  
Miembro  
Tribunal de Ética  
APF

5. **POR TANTO**, en el afán de administrar estricta justicia y de concluir en términos razonables y legales a la presente cuestión, en ejercicio de las facultades conferidas,

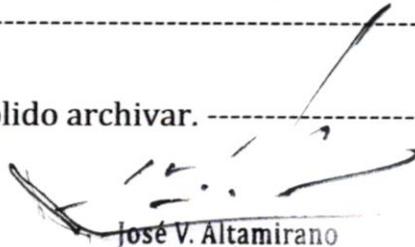
**El Tribunal de Ética de la Asociación Paraguaya de Fútbol  
RESUELVE:**

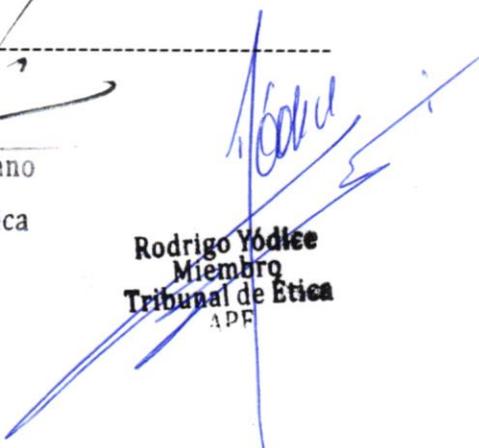
- 1) **ACLARAR** la parte final del punto 3) del Auto Decisorio N° 01/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, en la que se menciona: ***"En el caso que la multa se ejecutara con la compra de desayunos para la categoría "formativas del Club Sportivo Ameliano", se solicitará la factura de la compra de los alimentos por el total de la multa impuesta."***, debiendo la misma quedar consignada de la siguiente manera: ***"La multa debe ser abonada a la Asociación Paraguaya de Fútbol, ya sea a través de un pago en caja, o de una transferencia bancaria a la cuenta de la institución, en el plazo de quince (15) días, debiendo el sr. Héctor Melgarejo remitir la constancia de pago dentro del plazo mencionado."*** -----

- 2) **COMUNICAR** notificar y cumplido archivar. -----

Ante mí:

  
Gabriela F.  
Secretaria Tribunal de Ética  
APF

  
José V. Altamirano  
Presidente  
Tribunal de Ética

  
Rodrigo Yódice  
Miembro  
Tribunal de Ética  
APF